

**TRANSGRESIÓN Y CRIMINALIDAD FEMENINA EN EL
DEPARTAMENTO DE TEMUCO 1884-1924*¹****FEMALE CRIMINALITY, LAW OFFENDING WOMEN IN THE TEMUCO
DEPARTMENT 1884-1924****Joselyn Dominique Cea Matus² & Yéssica González Gómez³**

j.cea03@ufromail.cl - yessica.gonzalez@ufrontera.cl

Universidad de La Frontera

Temuco, Chile

RESUMEN

Este trabajo pretende analizar la participación de las mujeres en diversas formas de transgresión con énfasis en los actos de violencia y la perpetración de delitos, en el Departamento de Temuco, para el periodo comprendido entre los años 1884-1924, a partir del análisis de expedientes judiciales pertenecientes al Primer Juzgado de Letras de dicha unidad político-administrativa. A partir de las categorías propias de los estudios sobre la violencia, la historia de género y el enfoque de la historia sociocultural, se pretende avanzar en el análisis de las prácticas de justicia y las relaciones de poder, posibles de identificar dentro de dicho espacio en el marco de una fase de transición entre el proceso de incorporación del espacio y su población al Estado nacional y la fase de instalación y consolidación de las instituciones y agentes propios de dicha institución.

Palabras claves: Temuco, género, violencia, transgresión, poder, justicia.

ABSTRACT

This study analyzes the participation of women in various forms of transgression with emphasis on violence and the perpetration of crimes in the Department of Temuco, for the period between 1884-1924, from the analysis of records court belonging to the First court of Letters of such political-administrative unit. From its own studies on violence categories, gender history and cultural history approach, it aims to advance the analysis of the practices of law and possible relationships to identify within that space part of a transitional phase between the process of incorporation of space and its population the national state and the installation phase and consolidation of institutions and own agents of that institution.

Key words: Temuco, gender, violence, transgression, power, justice.

* Artículo recibido el 6 de junio de 2015; aceptado el 27 de septiembre de 2015.

¹ Esta investigación forma parte de los resultados de investigación de la tesina de Licenciatura pregrado Criminalidad femenina en el Departamento de Temuco 1884-1924. Una propuesta pedagógica desde la historia local, presentada para optar al grado de Licenciada en Educación el año 2014.

² Licenciada en Educación. Universidad de La Frontera. Candidata al título profesional de Profesor de Estado en Historia, Geografía y Educación Cívica. Ayudante cátedra de Historia de Chile Colonial.

³ Doctora en Historia Iberoamericana por la Universidad de Huelva-España. Académica del Departamento de Ciencias Sociales. Miembro del Núcleo de Ciencias Sociales de Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades, área de estudios de Historia y Memoria. Universidad de La Frontera, Temuco-Chile.

Introducción

En los últimos años, los avances en las Ciencias Sociales en general y la historia en particular, han ampliado considerablemente las posibilidades de investigación sobre nuevos, y no pocas veces, controvertidos temas de trabajo. Es precisamente dentro de estas nuevas tendencias investigativas que situamos los estudios sobre la violencia. Al respecto y pese a que la violencia ha sido parte consustancial de la historia de la humanidad, desde el campo investigativo (Goicovic, 2013, pp. 7-8), sigue siendo aún un tema en construcción. Inciden en ello diversos factores, entre los cuales en este trabajo quisiéramos mencionar a lo menos dos. El primero de orden metodológico, pues el estudio de la violencia en cualquiera de sus formas y manifestaciones, debe ser abordada desde una perspectiva multidisciplinaria, tanto en lo teórico como en el uso de métodos. El segundo, la necesidad de superar aquellos reduccionismos según los cuales, unos sujetos han sido visualizados como victimarios, en tanto que otros como víctimas, de manera casi inequívoca. Frente a ello sólo diremos que, dependiendo de las circunstancias todos los sujetos son potencialmente capaces de ejercer violencia en algunas de sus formas.

Esta idea resulta particularmente interesante a la hora de considerar las variables violencia y género, pues de modo tradicional, y especialmente desde el campo de las ciencias sociales y la historia, este binomio ha situado a las mujeres en condición de víctimas y receptoras del uso de unas formas de agresión tanto físicas como simbólicas en su contra. Estas formas de interpretación, sin ser equívocas, han restringido las posibilidades de avance en el estudio de aquellos hechos protagonizados por mujeres en calidad de victimarias, al tiempo que las ha situado nuevamente en una posición ambigua respecto de los roles definidos socialmente para ellas en función de los modelos dominantes. En otras palabras, si tras la visión de la mujer como víctima de violencia es posible advertir una opción política de denuncia de las estructuras de poder que a lo largo del tiempo y la historia la relegaron a una condición de subordinación dentro de sociedades de ordenamiento patriarcal; la escasa preocupación por abordar la historia de la violencia ejercida por mujeres, evidencia la simplificación de un fenómeno que como construcción sociocultural, resulta mucho más complejo y desafiante que la propia visibilización de las desigualdades de género.

Tras esta restricción analítica las mujeres vuelven a ser relegadas a una condición de dependencia y dominación (Goffman, 2006), pues en la lógica de los códigos sociales y relacionales, una mujer capaz de ejercer violencia, no sólo desafía la norma, sino que además atenta contra la lógica de un modelo que las ha visualizado desde una condición de subordinación, dependencia y pasividad. De acuerdo con ello se entiende que en términos generales las mujeres violentas, las criminales y sus historias hayan sido primero objeto de preocupación de otras disciplinas, y tratadas casi siempre como patologías médicas y psiquiátricas y no como el resultado de variables socioculturales, en una tendencia que ha vuelto a situarlas en la periferia, ante la incapacidad de observar en este tipo de comportamientos el desarrollo de actitudes de resistencia, el despliegue de una ofensiva activa frente al ejercicio del poder, el ensayo de formas alternativas de desenvolvimiento, formas de sobrevivencia o la renuncia a aquellos roles que la circunscribían de manera irreversible a ciertos espacios, ciertas relaciones, ciertos lenguajes, ciertos comportamientos, y por supuesto también a ciertos silencios.

Este trabajo en específico pretende abordar el estudio de las historias de aquellas mujeres que dentro del espacio de la Araucanía, y más particularmente, dentro del Departamento de Temuco, contra todo lo esperado socialmente, fueron capaces de transgredir las normas, traspasar los límites social y moralmente establecidos para incurrir en diversos episodios de violencia –sea en calidad de protagonistas o cómplices- atentando contra sus roles de madres, esposas e hijas.

El abordaje de esta problemática se ha realizado a partir del análisis de un corpus documental constituido por 124 expedientes judiciales contenidos dentro del Primer Juzgado de Letras del Departamento de Temuco⁴, para el período comprendido entre los años 1884 a 1924 respectivamente⁵. El tipo de fuentes, así como la delimitación temporal del estudio no ha sido casual, pues el uso de expedientes judiciales supone acceder a un tipo de información que da cuenta de hechos que por su naturaleza escapan a la normalidad de lo cotidiano, para trascender de lo privado a hechos de connotación y conmoción pública, frente a los cuales las instituciones, sus agentes y la propia sociedad debieron intervenir, aunque a través de procedimientos y mecanismos diferenciados.

A pesar de que como fuente, los expedientes judiciales ofrecen una serie de limitaciones, también posibilitan avanzar, más allá de los hechos, en la reconstrucción de las relaciones y contextos que permiten explicar los acontecimientos que narran, tanto a través de la denuncia, como de las declaraciones de los diferentes sujetos involucrados en cada causa. En tal sentido, en este trabajo nos interesa exponer y describir los hechos de violencia que llegaron a ser protagonizados por las mujeres, pero por sobre todo, aproximarnos, a través de esos hechos a la complejidad de variables y multiplicidad de actores que pudieron intervenir, antes, durante y después de éstos.

En otras palabras, el hecho y la fuente serán el medio a través del cual intentaremos aproximarnos a la caracterización del complejo tejido de relaciones sociales y de poder posibles de identificar en la sociedad y tiempo definidos en este estudio, con énfasis en las variables justicia, género y violencia.

La delimitación temporal de nuestro trabajo resulta funcional al intento de determinar el impacto que el proceso de instalación y consolidación de las instituciones del Estado nacional pudieron tener frente a la judicialización de las conductas de los sujetos, especialmente en el caso de las mujeres, dentro de un espacio que presenta la particularidad de haber sido tardíamente incorporado a dicho aparataje⁶. En este sentido nos interesa avanzar sobre tres preguntas básicas. La primera, determinar en qué medida estas circunstancias pudieron traducirse en una mayor precariedad de los procedimientos judiciales, así como en los resultados de tales prácticas con énfasis en el caso de mujeres infractoras. La segunda, llegar a establecer de qué manera las instituciones de justicia fueron transformadas en una instancia de mediación para la aplicación de mecanismos de disciplinamiento social frente a hechos de violencia. Por último, determinar y analizar en qué medida tanto las instituciones, como los procedimientos de justicia actuaron como un reflejo de los estereotipos de género en el establecimiento de sus

⁴ Para el periodo abarcado en este estudio, la jurisdicción de este tribunal abarcaba sobre los siguientes espacios geográficos: Temuco, Lautaro (que fue segregada en 1907), Freire, Pumalal, Padre Las Casas, Huillo, Quepe, Allipén, Colico, Maichín, Truf Truf, Trúmpulo, Cunco, Vilcún, San Patricio, Coipulafquén y Quechereguas

⁵ Los expedientes analizados forman parte de los fondos documentales contenidos dentro del Archivo Regional de La Araucanía y constituyen parte de la muestra documental analizada en la tesis de Licenciatura individualizada anteriormente.

⁶ El año 1884 corresponde a la fecha de creación del Juzgado de Letras de Temuco, justo tres años después de la fundación de la ciudad de Temuco y tres años antes de la creación de la Provincia de Cautín. La fecha de corte de este trabajo responde a la aplicación de un criterio práctico, pues a partir del año 1925, como consecuencia de la Constitución del mismo año, fueron introducidas importantes reformas al Código de Procedimiento Penal, cuestión que impactó la dinámica de los procedimientos, alcances y resultados derivados del ejercicio de la justicia dentro de la región y el país.

procedimientos y la determinación de sus justicias y castigos frente a los actos de violencia, según si estos fueron protagonizados por hombres o por mujeres respectivamente.

En síntesis, en este trabajo sostenemos que en términos generales, y frente al ejercicio y uso de la violencia, las mujeres no se comportaron exclusivamente como agentes pasivos siendo capaces de actuar como perpetradoras de violencia en diferentes grados. En este último caso, el peso de la censura social, moral y legal, pudo haberlas impelido a hacer uso de diferentes estrategias frente a un sistema que las trató de modo diferenciado tanto por la naturaleza y alcances de sus acciones como por su condición de género.

Los hechos, las cifras y los alcances de la justicia

Como señalamos anteriormente, al hablar de violencia o criminalidad femenina, tendemos a recurrir al clásico imaginario que toma a la mujer como víctima y no como potencial perpetradora de tales hechos, pues dentro de nuestros esquemas socioculturales, ésta es entendida y asumida como un sujeto esencialmente débil y con escasa capacidad para el desarrollo de este tipo de actitudes.

Sin embargo, si bien por una parte se concibe a la mujer como un ser débil físicamente, y por tanto con escasas capacidades de ejercer violencia directa, dentro del inconsciente colectivo, si se cree que éstas son capaces de mentir, traicionar y engañar. La atribución de esta pretendida debilidad moral atribuida por el mismo modelo diseñado para controlarlas, las convierte en sujetos potencialmente sospechosos y con capacidad para ejercer poder e incluso infringir daño físico o moral sobre otros. Esta apreciación resulta interesante por cuanto ha sido uno de los argumentos de base a partir de los cuales se ha justificado su sometimiento y control, para evitar –en su caso– el desborde de aquellas características negativas y aquellas conductas que atenten contra el orden establecido. Norbert Elias (2011) ha explicado este tipo de concepciones en función del peso que dentro de la sociedad moderna ha llegado a tener la tradición occidental. Una tradición que a lo largo del tiempo y a partir de los procesos de socialización fue perfeccionado sus mecanismos de control sobre los sujetos a través del establecimiento de normas y la fijación de roles, cuya principal consecuencia fue la restricción de libertades individuales en función de un pretendido bien colectivo⁷.

Estos contextos son necesarios de considerar a la hora de analizar aquellos episodios en que la conducta individual o colectiva de los sujetos, perturbaron el normal funcionamiento de la sociedad, alteraron su orden⁸ o transgredieron sus normas para situarse en los límites de la ley o lisa y llanamente fuera de ella (Goicovic, 2006).

De acuerdo a M. Foucault, desde el siglo XVIII en adelante las sociedades fueron avanzando en el perfeccionamiento de sus instituciones como el principal medio a través del cual el estado pretendió garantizar el control sobre los individuos (1979, p. 53). Sin embargo y pese al diseño de estas arquitecturas, los sujetos no siempre acataron, se acomodaron o ajustaron a los nuevos esquemas de control, por lo que la censura punitiva y la vigilancia policial pasaron a formar parte de los nuevos mecanismos de disciplinamiento para el orden social.

⁷ Por su parte M. Foucault ha visto en la emergencia del Estado moderno el establecimiento de modelos de vigilancia y control social que valiéndose de mecanismos como la escuela, la ley y la fe, formas de ejercicio del poder que restringen a los sujetos al desempeño de determinados roles y función, dentro de los cuales obviamente se entienden los de orden sexual y de género.

⁸ M. Foucault indica que en las sociedades occidentales existe una producción de discursos cargados de un valor de "verdad" sobre los roles de género, ligados principalmente a los mecanismos e instituciones de poder, teniendo como objetivo primordial el validarlos. Foucault establece esta validación la idea de la corporalidad, al señalar que los cuerpos femeninos simbolizan la reproducción y el cuidado de la población.

En el caso específico de La Araucanía, el avance del aparato institucional –el de sus agentes y dispositivos de control- se produciría de modo más efectivo a partir de la segunda mitad del siglo XIX, de la mano de la consolidación del proceso de ocupación de territorios, hecho que a su vez demandó la articulación efectiva de los sujetos al estado. Entre los efectos inmediatos de este proceso es posible reconocer, en primer lugar, el reemplazo de las formas tradicionales de mediación y resolución de conflictos por procedimientos normalizados, homogéneos y derivados del funcionamiento de las instituciones de gobierno y justicia, las que debían avalar el dominio de una cultura jurídica oficializada que garantizara el cumplimiento de las directrices emanadas desde el Estado, expresadas a través de las leyes⁹. De modo complementario, se produjo el reemplazo de la cultura de mediación oral, por otra de carácter documental y escrito que ha quedado contenida dentro de los archivos documentales que hoy es posible consultar y a partir de los cuales hemos levantado esta pesquisa.

Pese a los esfuerzos institucionales y al empeño de sus agentes, durante los primeros años, el proceso de instalación de las nuevas estructuras fue más bien precario, tanto en términos de cobertura, como de la eficacia y eficiencia de los procedimientos empleados. A modo de ejemplo mencionamos que durante los seis primeros años desde la creación del Juzgado de Letras de Temuco, sólo es posible acceder al registro de una denuncia. Probablemente en ello incidieran factores como la ruralidad de las poblaciones¹⁰, el predominio de grupos de ascendencia indígena (en este caso mapuche), aunque nos inclinamos a pensar que la explicación más bien radica en la debilidad de las instituciones, la falta de claridad de los procedimientos y a la ausencia inicial de confianza de los sujetos en los nuevos formulismos para mediar o resolver un conflicto o hecho de violencia. Sin duda no fue menos importante la superposición de las estructuras institucionales a los medios consensuados de mediación y negociación que ya existían entre los grupos y que habían sido empleados de manera natural desde mucho antes de la llegada de las instituciones y agentes del Estado y la justicia, especialmente en el caso de las poblaciones indígenas, quienes además poseían sus propias estructuras y formas de resolución de conflictos.

Esa fragilidad inicial de las instituciones y procedimientos de justicia en reemplazo de las formas tradicionales de mediación y negociación de conflictos, fue reforzada por una sistemática tendencia a la rotación de funcionarios judiciales designados para la región. En efecto, durante los primeros años, siempre desde la instalación del Primer Juzgado de Letras, es posible observar una importante rotación de jueces. Así entre 1894 y hasta 1906 identificamos a lo menos seis magistrados¹¹, una tendencia que se estabiliza para los años siguientes¹² de modo coincidente con un aumento en el registro de denuncias, y el seguimiento de procesos, tal como se observa en la tabla n.º 1.

⁹ Estas transformaciones coyunturales son examinadas en la historiografía nacional, abordando lo acontecido en el norte del país, en la pampa salitrera, en La Araucanía, y también a nivel central. Sobre el particular, revisar a autores como: González, 2002; Pinto, 1998, 2003; Salazar, 1985.

¹⁰ Ello se contrasta con las cifras que nos arrojan los expedientes, pues el 70% de estas mujeres denunciadas o procesadas por alguna forma de transgresión y/o delito pertenece a sectores urbanos, el 12% corresponde a mujeres de procedencia rural y en el 12% restante, las fuentes no consignan información sobre esta variable, sea porque los secretarios no consideraron de relevancia consignar tal información, o por la inviabilidad de los procesos ante la ausencia de las denunciadas.

¹¹ Entre los años 1884 y 1906 fueron magistrados de Temuco, Carlos Worlmal, Juan Peñafiel, Juan Ibar, Carlos Astaburuaga, Juan Vásquez y Evaristo Soto. Lo poco atractivo de la región en términos de proyecciones profesionales y aún económicas y sociales probablemente actuaron como un fuerte desincentivo entre magistrados y jueces, motivando su rotación y migración de la región. ARA, Judicial, PJLT, 1884 -1924.

¹² Desde 1906 y hasta el final del periodo estudiado figuran como magistrados de Temuco los señores Evaristo Soto, Humberto Castro y Roberto Rodríguez.

Es probable que en este mismo hecho incidieran de modo directo otros dos factores. Por una parte, el desconocimiento generalizado de las poblaciones, especialmente rurales y de ascendencia indígena respecto de la dinámica de los procedimientos judiciales, en tanto que por otra, la existencia de otros mecanismos de negociación y resolución de conflictos paralelos a aquella que el estado trató de imponer, e impuso, a través de las instituciones. En efecto, la lógica de instalación del Estado nacional supuso la homogenización de las poblaciones a un solo tipo de ordenamiento y una sola normativa legal, desconociendo la preexistencia de otros códigos. En tal sentido, tanto el avance del Estado, como la consolidación de las instituciones y procedimientos de justicia normalizados por éste, supuso la confrontación y en más de un caso la superposición entre dos culturas y tradiciones diferentes, un hecho que necesariamente debió impactar en la visión y concepción que los grupos tuvieron respecto de las formas de administrar el orden, sancionar las faltas y disciplinar a los sujetos¹³.

Aunque no es objeto directo de nuestro estudio en este artículo, creemos absolutamente necesario mencionar este hecho en particular, pues da cuenta de las complejidades de un contexto en el que la ley y el orden fueron impuestos desde una óptica absolutamente excluyente, aumentando el nivel de roce y tensión entre los sujetos y las instituciones y sus agentes en materia de gestión y administración de pautas de justicia¹⁴. Sí, en general estas son algunas de las dificultades que dentro de un espacio como la Araucanía experimentaron las instituciones y procedimientos de justicia; en aquellos casos en que los procedimientos involucraron a mujeres, la situación tiende a ser aún más compleja. En estos casos, a las limitaciones propias de un sistema en proceso de consolidación, se sumó el peso de una visión fuertemente arraigada en la concepción de estereotipos idealizados del comportamiento femenino que bien pudieron incidir en la criminalización de las conductas femeninas en casos de transgresión o falta a la norma. Sobre el particular Mauricio Rojas ha llegado incluso a sostener que dentro de la evolución de la justicia y el derecho en Chile, especialmente en lo relativo a la visión de las mujeres, el juicio normativo estuvo mediatizado por los prejuicios de quienes tuvieron la facultad para dictar y administrar justicia, cuestión que se tradujo en un evidente trato diferenciado de los hombres en relación a las mujeres, según el tipo de delito o la gravedad de la falta cometida (Rojas, 2008). En nuestro caso, creemos que dentro de un espacio como el estudiado, a esta concepción inicial se debe sumar el peso de la variable étnica, condición que en más de un caso pudo haber profundizado la brecha de diferenciación en términos de procedimientos y resultados obtenidos judicialmente.

Según nuestro corpus documental las causas iniciadas en contra de mujeres en la región y para el Departamento de Temuco representaron el 4,3% del conjunto de procesos contenidos en los archivos, en una tendencia que, de modo congruente con las estadísticas nacionales, evidencia

¹³ Nuestro corpus documental indica que las demandadas de origen mapuche constituyeron un 8%, en comparación al 92% de mujeres identificadas como chilenas. Ello se debe a que la población mapuche estaba adscrita principalmente en áreas rurales, dificultando el acceso a las instituciones judiciales, pero además hay que tener en cuenta el proceso de "asimilación forzosa" al que ha hecho referencia la historiografía nacional, llevada a cabo a partir de un intento de "chilenización" u homogeneización a la cual resistió el pueblo mapuche, luego de las pretensiones de las élites dominantes por afianzar el Estado-nación hacia la frontera norte y la frontera sur, apreciándose, entre otras cosas, en la escasa confianza hacia instituciones de corte legal, por lo que en muy reducidas ocasiones se presentaron mapuches a denunciarse entre sí. Ver al respecto Bengoa, 2004.

¹⁴ Uno de estos casos corresponde la denuncia hecha a Juana Huete, mapuche acusada de hurtar ganado junto a otros miembros de su comunidad. La mujer no manejaba el idioma español, por lo que el tribunal tuvo que solicitar los servicios de Juan de la Cruz Chihuaquén, un intérprete. La citaron tres veces a través edictos, sin embargo la mujer nunca compareció, llevando al juez Carlos Wormald a sobreseer el caso, luego de tres años. Archivo Regional de La Araucanía (ARA), Archivo Judicial (Judicial), Primer Juzgado de Letras de Temuco (PJLT), Unidad de conservación (UC) n.º 1, 28 de noviembre 1891.

una menor incidencia de las mujeres en actos violentos o delitos¹⁵. Pese al escaso porcentaje, las cifras evidencian la existencia del fenómeno, y por tanto, las posibilidades de estudio del mismo a modo de análisis micro histórico¹⁶ (ver tabla n.º 1).

AÑOS	CRÍMENES TOTALES		CRÍMENES FEMENINOS	
	TOTAL	%	TOTAL	%
1884	0	0.0 %	0	0.0 %
1885	0	0.0 %	0	0.0 %
1886	0	0.0 %	0	0.0 %
1887	0	0.0 %	0	0.0 %
1888	0	0.0 %	0	0.0 %
1889	1	0.0 %	0	0.0 %
1890	0	0.0 %	0	0.0 %
1891	0	0.0 %	1	0.8 %
1892	0	0.0 %	0	0.0 %
1893	11	0.4 %	0	0.0 %
1894	17	0.6 %	2	1.6 %
1895	17	0.6%	0	0.0 %
1896	33	1.1 %	1	0.8 %
1897	22	0.8 %	1	0.8 %
1898	41	1.4 %	0	0.0 %
1899	42	1.4 %	2	1.6 %
1900	17	0.6 %	2	1.6 %
1901	4	0.1 %	0	0.0 %
1902	2	0.1 %	0	0.0 %
1903	27	0.9 %	3	2.4 %

¹⁵ Rolando Mellafe, en sus investigaciones logró establecer que desde el punto de vista de los sexos, las mujeres delinúan menos que los hombres, pero su proporción fue subiendo desde el 6% al 10% del total.

¹⁶ Una variable que resta por analizar en mayor profundidad es el estudio de la violencia protagonizada por mujeres dentro del ámbito doméstico, a saber, las conductas de agresión hacia los hijos, hacia personal de servicio, entre vecinas, etc. La reclusión de las mujeres a los espacios domésticos y privados, probablemente guarde relación con las escasas cifras que emergen a la vista pública a través del inicio de expedientes, pero creemos que existe otro tipo de violencia soterrada y no denunciada en la que probablemente también encontremos datos relativos a un protagonismo femenino.

1904	62	2.1%	4	3.2%
1905	58	2.0%	8	6.5%
1906	25	0.9%	0	0.0%
1907	27	0.9%	1	0.8%
1908	142	4.9%	8	6.5%
1909	145	5.0%	7	5.6%
1910	142	4.9%	3	2.4%
1911	151	5.2%	4	3.2%
1912	112	3.9%	6	4.8%
1913	138	4.8%	8	6.5%
1914	123	4.2%	4	3.2%
1915	202	7.0%	5	4.0%
1916	84	2.9%	5	4.0%
1917	185	6.4%	6	4.8%
1918	184	6.3%	9	7.3%
1919	178	6.1%	9	7.3%
1920	184	6.3%	9	7.3%
1921	152	5.2%	4	3.2%
1922	177	6.1%	4	3.2%
1923	100	3.4%	2	1.6%
1924	95	3.3%	6	4.8%
TOTAL	2900	100%	124	100%

Tabla 1. Número de crímenes totales, y femeninos durante el período de 1884-1924 en el Departamento de Temuco. Fuente: elaboración de las autoras en base al Archivo Regional de La Araucanía, Archivo Judicial, Primer Juzgado de Letras de Temuco, Unidades de Conservación 1 a 153, 1884 a 1924.

La tabla anterior muestra cómo a partir del año 1906 se produce un aumento de frecuencia en causas de las denuncias, cuestión relacionada por una parte con la consolidación de las instituciones vinculadas a la justicia y por otra con el aumento sostenido de la población dentro del Departamento de Temuco y en la provincia de Cautín. Es preciso señalar que al hablar de aumento, debemos tener en cuenta que las cifras siguen siendo bajas en su totalidad; dicho ascenso fue particularmente favorecido por el avance en las políticas de colonización impulsadas hacia la región, tanto con grupos nacionales como extranjeros, a lo que se sumó la atracción de un número no menor de mano de obra flotante de la más variada extracción (errantes, aventureros, peones, gañanes, etc.) atraída por el desarrollo de obras de gran envergadura orientadas a favorecer la interconexión de la región al resto del territorio nacional,

como fue el caso de la construcción de la red ferroviaria¹⁷. Obviamente bajo este escenario, junto con favorecer la consolidación de los centros urbanos, el desarrollo de las actividades económicas vinculadas al progreso, también implicó la proyección dentro del espacio y su población de todos los efectos negativos derivados de dicho progreso (Flores, 2010, 2012). En efecto, la concentración de nuevos grupos en las ciudades raramente favoreció el desarrollo de procesos de migración desde el campo a la ciudad, sea de manera esporádica o permanente, cuestión que en conjunto con lo anterior, aceleró los procesos de segregación social y espacial.

La ciudad pronto comenzó a experimentar las ventajas del progreso urbano, la instalación de nuevos negocios, el desarrollo de nuevos oficios, pero junto con ello, también experimentaría los grandes problemas de las urbes, como la pobreza, la configuración de suburbios, violencia y la criminalidad. Frente a ello, las instituciones necesariamente debieron aumentar los mecanismos de vigilancia y control policial, junto a lo cual también aumentó la eficacia de los procedimientos de pesquisa de crímenes delitos y transgresiones, cuestión claramente favorecida por el despliegue y perfeccionamiento de los dispositivos de vigilancia sobre las poblaciones y que en el mediano y largo plazo se tradujo en el aumento del registro documental de hechos criminosos, derivado de un aumento de este tipo de episodios y de la denuncia de los mismos (Muchembled, 2010)¹⁸.

Esta “eficacia” en cuanto a la identificación y pesquisa de crímenes, delitos y faltas, contrastó sin embargo con la falta de eficiencia en el seguimiento y tratamiento dado a los casos, los que en su mayoría, no sobrepasaron la fase de denuncia y sólo en contadas ocasiones desembocaron en el establecimiento de una sentencia de modo definitivo (ver figura n.º 1). De acuerdo a nuestros datos, desde el año 1.907 en adelante, junto con observarse un aumento en el número de denuncias e inicios de procesos por hechos delictivos, también se produjo un aumento significativo en el promedio de tiempo requerido por las autoridades para emitir resoluciones, los que fluctuaron entre un mínimo de una semana en el año 1.896¹⁹ y un máximo de ocho años y siete meses, registrado en el año 1.916²⁰. Así, cualquier caso mediado por la justicia dentro del Departamento de Temuco, demoraba en promedio dos años.

¹⁷ El profesor Jorge Pinto (2009), distingue los tres factores mencionados.

¹⁸ Este autor sostiene que una de las principales diferencias entre las prácticas de justicia posibles de reconocer en el tránsito de la sociedad tradicional al Estado moderno es que mientras en la primera, la justicia se orientó a favorecer los mecanismos de conciliación y mediación entre los sujetos, en el Estado moderno, dichos procedimientos fueron orientados al establecimiento de responsabilidades y sanciones a modo de contención de los grupos y de estrategia de disuasión para el resto de los miembros de la sociedad. En este sentido es posible afirmar que con el Estado moderno se afianza la idea de sociedades de vigilancia para el control disciplinario.

¹⁹ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 4, 31 de diciembre 1896.

²⁰ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 73, 24 de julio 1916.

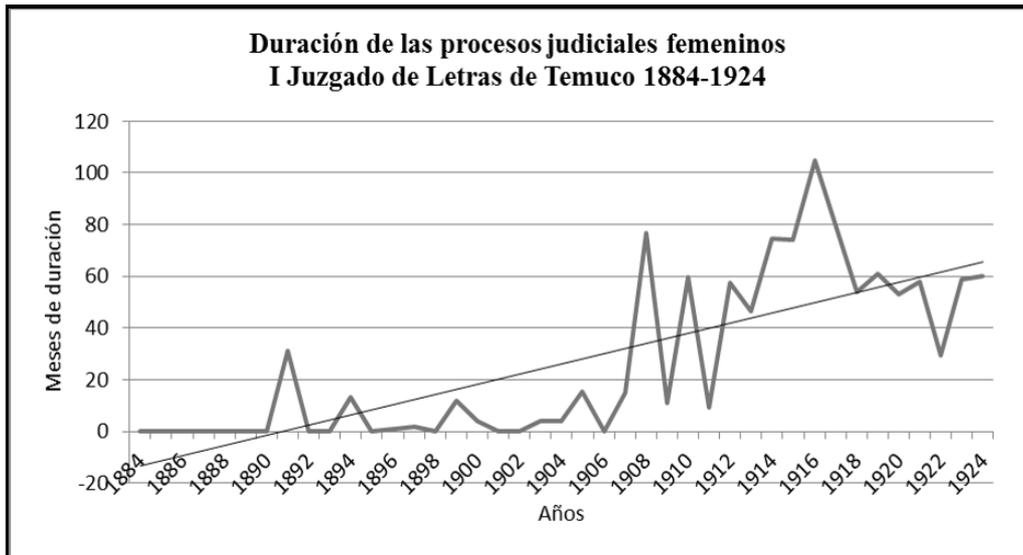


Figura 1. Duración de los procesos judiciales femeninos. I Juzgado de Letras de Temuco durante el período 1884 -1924. Fuente: elaboración de autoras a partir de los datos obtenidos en el Archivo Regional de La Araucanía, Archivo Judicial, Primer Juzgado de Letras de Temuco, Unidades de Conservación 1 a 153, 1884 a 1924.

Las fuentes también muestran que los fallos de los jueces se orientan de forma mayoritaria a condenar a las acusadas a penas aflictivas, una tendencia muy clara a partir del año 1904 y que resulta congruente con la orientación de las políticas públicas y del derecho tendientes al disciplinamiento y moralización de la sociedad en función de ideales como el fortalecimiento de la familia y de la instrucción de las poblaciones a través de la educación para el trabajo. Previo a ello, la gran mayoría de los casos fueron cerrados sobreseyendo a la querellada, principalmente por falta de mérito o pruebas en su contra. La mayor parte del tiempo los casos eran cerrados por la falta de interés de la parte querellante, por los costos de la querrela, por la extensión de los procesos, por las dificultades experimentadas a la hora de desplazarse desde localidades cercanas hasta Temuco, así como por imposibilidad de asumir los costos de un proceso.

A partir de este momento es posible observar con claridad, cómo el éxito o el fracaso de una demanda comienza a estar directamente vinculado con la capacidad económica de quien inicia un proceso, estableciendo claras diferencias de acceso a la justicia según clase y género. Sobre el particular, nos parece interesante observar cómo en el período cobran importancia los representantes legales o abogados, que asumían la representación de las partes en los procesos, principalmente de los querellantes, sin necesidad de que éstos se desplazasen directamente a los tribunales. Estos mediadores y representantes se hacían por completo cargo de los casos hasta que se dictara sentencia, constituyendo un recurso que favoreció a quien contase con los recursos para pagar sus servicios, los que en general formaban parte de un reducido universo. Este tipo de beneficios se aplicaba a querellantes que buscaban algún tipo de compensación; sin embargo, las mujeres denunciadas por lo general respondían a sectores de extracción popular, de escasos recursos y precarias condiciones, cuestión que las obligaba a recurrir a defensores públicos o de oficio para seguir sus causas, lo que dificultaba empeño y eficacia en los procesos²¹.

²¹ La autora Yéssica González (2011) alude a las situaciones que permiten la mayor vigilancia sobre las mujeres desplegada por sociedades regidas por un sistema de ordenamiento patriarcal, tales como condiciones socioeconómica de las mujeres al momento de delinquir, el acceso que tenía a otros recursos

Un breve repaso por la condición de las acusadas permite dibujar un perfil de las mismas en el que figuran ligadas al desarrollo de ciertos oficios, cuya naturaleza les impedía contar con recursos suficientes para invertir con éxito en una defensa, por lo que en la mayoría de los casos, su destino final estuvo fuertemente condicionado a los recursos que el propio Estado preveía para tales efectos. Por otra parte, el desconocimiento casi generalizado de los formulismos y procedimientos derivados de un juicio, la falta de recursos, la ausencia de un representante o el disentimiento de éstos, contribuyeron a ralentizar los procesos, haciendo de las causas de estas mujeres un proceso largo y poco exitoso, evidenciando de paso, las diferencias entre el acceso y los resultados obtenidos de la justicia dependiendo del contexto, el estrato social y por supuesto la condición de género de los involucrados.

Crimen y castigo. Mujeres delincuentes y prácticas de justicia en el Departamento de Temuco

Como se ha demostrado anteriormente, el volumen de delitos femeninos en comparación con los delitos efectuados por hombres, es considerablemente menor y parece vinculado, en general, a transgresiones más bien ocasionales que a delitos graves.

En la mayoría de los casos las mujeres que fueron sometidas a procesos habían delinquido por primera vez, motivadas por circunstancias de excepción. Se trató de “delincuentes primarias y en general consideradas menos peligrosas” (Neira, 2002).

La figura n.º 2 muestra la frecuencia de causas según el tipo de delito²². En ella se observa claramente un predominio de los delitos en contra de la propiedad. El 51% de las causas corresponde a acusaciones de hurtos o robos, dentro de los cuales la participación de la mujer se dio en calidad de receptora de las especies sustraídas por un tercero. En tanto que en otras ocasiones las especies robadas fueron encontradas dentro de inmuebles de su propiedad. En ambos casos, el principal argumento esgrimido por las acusadas en su defensa fue la ignorancia, vale decir, el desconocimiento del hecho por el que era acusada, o del origen de las especies encontradas en su poder o dentro de su propiedad.

La segunda frecuencia alude a causas por lesiones, vale decir al daño físico ocasionado por mujeres hacia otras mujeres o hacia varones, por lo general sus esposos o convivientes. En estos casos la defensa argüía razones de defensa propia, en virtud del resguardo de su propia integridad física, el resguardo de sus honras o la defensa de otros miembros de su familia. Nos parece importante de señalar que son éstos los casos que alejan a las mujeres del estereotipo según el cual, éstas son incapaces de perpetrar violencia física hacia terceros. Las causas analizadas muestran a mujeres empoderadas al hacer uso de un recurso de fuerza en contra de un tercero.

Uno de los grupos más interesantes de reconocer dentro de los expedientes es el relativo a las causas por injurias, pues aluden de modo directo a ofensas al honor, categoría considerada como un delito grave no sólo por la connotación moral y social del término, sino porque además a través del estudio de estas causas es posible observar un claro proceso de apropiación de ciertos códigos muy propios de los grupos de elite, para resignificarlos dentro de sus respectivos contextos. En términos generales, en Chile se mantuvieron los usos sociales de un honor

como redes de protección, etc.

²² El 61% de los casos revisados involucran delitos contra la propiedad privada (hurto, robo, violación de correspondencia, violación de domicilio), un 21% contra el honor y la moral (injurias, calumnias, lesiones, corrupción de menores, ultraje a la moral), un 7% contra la familia (adulterio, incesto, amancebamiento, abandono de menores), y otro 7% contra el estado (falsificación de monedas, falso testimonio en causa criminal), mientras que sólo un 4% constituyen delitos contra la vida (homicidio, infanticidio).

tradicional ligado a la sangre, al linaje, al comportamiento sexual de hijas y las esposas, y al cumplimiento de la palabra, hasta muy entrado el siglo XX, una condición que también se reflejó en los cuerpos legales a partir de los cuales los delitos contra la honra de las personas fueron considerados de los más graves (Undurraga, 2013).

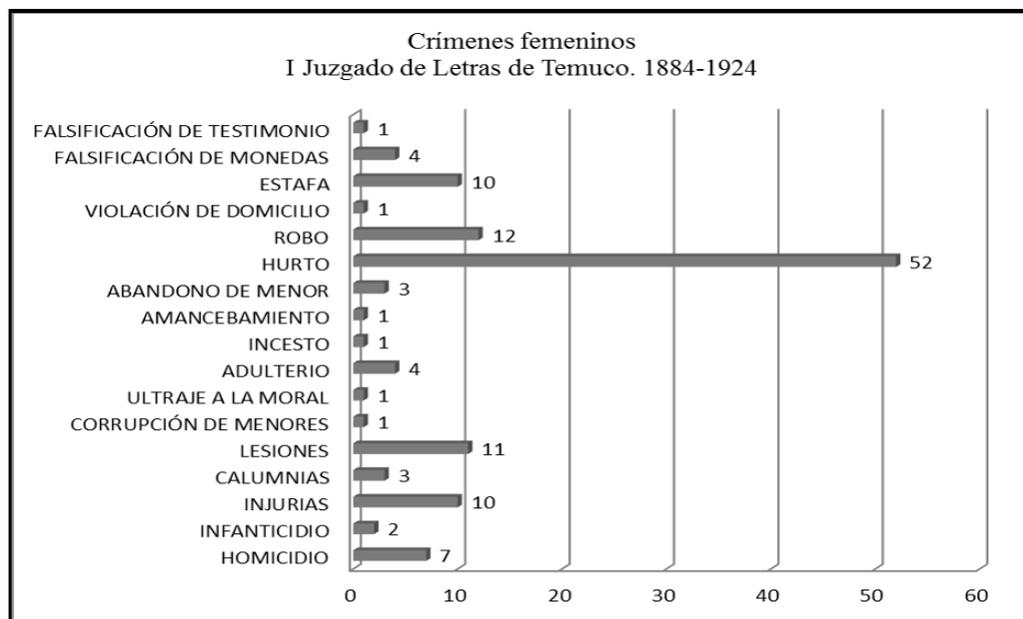


Figura 2. Crímenes femeninos, I Juzgado de Letras de Temuco, 1884-1924. Fuente: elaboración de las autoras en base al Archivo Regional de La Araucanía, Archivo Judicial, Primer Juzgado de Letras de Temuco, Unidades de Conservación 1 a 153, 1884 a 1924

En general los expedientes judiciales dejan entrever constantemente la alusión al rol que la ley, el Estado y la sociedad atribuían a las mujeres de manera natural (Rivera, 2004). Un ejemplo de ello lo constituye la invisibilización del trabajo femenino dentro de las causas analizadas. Al respecto, un porcentaje importante de expedientes consigna como único oficio de éstas, “las labores propias de su sexo” expresión que alude al desempeño de las tareas del hogar dentro del ámbito doméstico y privado. No obstante la lectura progresiva de los documentos permite rápidamente identificarlas como sujetos económicamente activos y con desempeño de tareas dentro y fuera del hogar, aunque apegado a oficios más bien tradicionales²³. La gran mayoría de los casos, salvo excepciones, alude a mujeres que efectivamente dinamizan la economía, pero desde su hogar. Incluso en los casos de mujeres que se desempeñaron como comerciantes, las actividades declaradas aluden a la venta de alcohol, comida o promoción de juegos clandestinos dentro de sus propios hogares, ello probablemente porque de ese modo pueden cumplir con sus roles de madres y esposas, de manera complementaria al desarrollo de actividades económicas.

²³ Los oficios de las mujeres denunciadas, estaban orientados a labores domésticas, un 14 % era costurera, 11% de ellas se asumía como lavandera, comerciantes un 11%, 8% prostitutas; y en porcentajes minoritarios se identificaban como modistas, hilanderas y sirvientas.

Malas mujeres, malas hijas, malas madres ante la justicia

Según Goicovic (2001) dentro de nuestras sociedades es posible reconocer una “valorización ideológica asimétrica de los sexos” (p. 3), donde lo femenino es entendido en un rol subordinado y dependiente de lo masculino. Debido a lo anterior, al momento de transgredir las normas serían objeto de un mayor control sobre sus actos, control que el autor define como disciplinamiento y que se expresaría primigeniamente al interior del hogar. Dentro de este esquema normalizado, la mujer debía controlar sus conductas, ocultar sus emociones y alejar las tentaciones, pues la transgresión de cualquiera de estos códigos, terminaba por exponerlas a fuertes sanciones morales, sociales y también jurídicas. De entre las posibles transgresiones femeninas, aquellas que dicen relación con las ofensas al pudor y al honor son, a no dudarlo, las más graves, cuestión que explica la fuerte carga implícita en los casos de adulterio (Tausiet, 2009).

En alguna medida y pese a la evolución de las sociedades, dentro de la cultura cristiano occidental, este tipo de faltas siguieron siendo vistas como delitos o pecados en el tiempo. Vale decir, transgresiones que junto con atentar contra la sociedad al afectar directamente la estructura familiar (Tausiet, 2009), también fueron consideradas ofensas a Dios, a la fe y a la moral cristiana, al violar el voto de fidelidad comprometido en sacramento del matrimonio. Así, cuando Ciriaco Saenz denuncia a las autoridades el delito de adulterio cometido por su mujer Lucrecia León de 20 años, demanda la intervención judicial para evidentemente sancionar a su mujer, pero además para intentar revertir el daño moral provocado por ésta a su honor, a su familia y a su identidad viril vulnerada ante la comunidad. En la narración de los hechos existen dos cuestiones que nos llaman particularmente la atención. En primer lugar, el reconocimiento tácito por parte de la acusada de su delito, una cuestión poco frecuente en este tipo de casos, en el que las mujeres, pese a no conocer necesariamente los detalles legales, eran conscientes de los efectos de la publicidad de este tipo de hechos para ellas. Pese a lo anterior, Lucrecia no niega su delito, tal vez porque el peso de las evidencias se lo impiden, o porque en el reconocimiento de la falta espera acceder a algún tipo de consideración que le permitan aminorar el efecto de las sanciones. Lucrecia ha sido descubierta por su marido quien además ha puesto por testigo de los hechos a su padre, quien no solamente la repudia, sino que declara a las autoridades su abierta intención de “limpiar su vergüenza” tomando la justicia por sus manos: “ante esta respuesta tan descarada saqué mi revólver y si no me impide mi yerno, yo como padre habría disparado contra mi hija adúltera y su cómplice”²⁴, en lo que figura ser un arrebato incontenible para “lavar con sangre la afrenta” (Undurraga, 2008).

El caso se desenvuelve en la exposición de una serie de epitafios que aluden directamente a categorías como el honor, la familia, la integridad moral de los hijos, el abandono de los roles de madre, la pérdida de la vergüenza y la infamia de los hechos. Todos ellos, argumentos de peso que condenan a la inculpada. Expresiones como “mujer infame”, “que ha deshonrado tan hondamente”, que ha “envilecido a tiernos hijos con el estigma de madre adúltera”, escapan de manera incesante del testimonio del querellante²⁵. Todos testimonios que aluden al daño – probablemente irreversible- que la conducta desviada e inmoral de esta mujer ha infringido al honor de su marido, poniendo en duda su virilidad fuertemente arraigada en la idea del derecho a la exclusividad sexual sobre su mujer. Obviamente los acontecimientos fueron de conocida notoriedad ante la vecindad, así como la denuncia de los mismos obligaron a la intervención y mediación, primero de las policías, y luego de las autoridades de justicia. En este contexto, cada uno de los dichos emitidos por las partes, buscan generar un impacto entre quienes, atendiendo a la gravedad de los hechos y en el esfuerzo por recuperar los equilibrios perdidos, debían

²⁴ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 10, 27 de febrero de 1899, F 2 V.

²⁵ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 10, 27 de febrero de 1899, F 2.

juzgar los hechos, según el derecho. Unos hechos en torno a los cuales también es posible observar ciertas nociones de solidaridad masculina. A fin de cuentas serán hombres quienes juzguen a Lucrecia.

Este no fue un caso común de adulterio. Pues a las reclamaciones sobre el honor se sumaron las evidentes diferencias de poder y recursos entre las partes involucradas. Ciriaco era un próspero comerciante de Victoria, con acceso a recursos e influencias que no dudó en usar en contra de su esposa hasta ponerle en la cárcel. Por otro lado, y pese a sus primeras declaraciones, el padre de la querellada, José Antonio León, declaró en un segundo momento haber sido objeto de amenaza y extorción por parte de su yerno. En concreto éste le habría intimidado con la idea de expulsarlo a él y el resto de su familia a la calle de no atestiguar en contra de Lucrecia. Como puede observarse el caso, prontamente deja entrever los matices de la dinámica y las relaciones de poder al interior de las familias, una dinámica que en este caso rápidamente reflejarían la potenciación de los privilegios del querellante a la hora de recurrir a la justicia. Ciriaco no busca tomar venganza por sus manos, tiene un nombre, un prestigio, un honor que cuidar y un patrimonio económico que salvaguardar. Todas razones de peso para esperar a que las instituciones funcionaran y establecieran los castigos esperados por la afrenta recibida por parte de aquella mala mujer y peor esposa, quien había arrastrado su nombre y condición a la vereda del escarnio y el oprobio público dentro de una reducida comunidad donde el anonimato era imposible. Por su parte, Lucrecia León, absolutamente desfavorecida en el caso, recurriría al uso de las emociones como recurso para conmovir a la autoridad y al propio marido en su favor. Desde la cárcel, encontrándose enferma y embarazada, escribe una carta a Ciriaco donde suplica su perdón, expone sus lamentables condiciones y promete ser “la mujer más humilde y sumisa que podría tener”²⁶, carta en la que también apelará a que su marido considere su condición de madre de los tres pequeños hijos del matrimonio.

Es frecuente observar en aquellos casos en que las mujeres son protagonistas de hechos de violencia o transgresiones, tanto en calidad de víctimas como de victimarias, el uso y apelación a este tipo de recursos. El uso instrumental de las emociones, la apelación a los roles de esposa, madre e hija son elementos que con frecuencia son presentados también ante las autoridades con el fin de obtener algún tipo de beneficios. En el caso que nos convoca, después de un año y medio, el caso es cerrado luego de que Ciriaco Sáenz retirara la querrela, aludiendo a que perdonaba la afrenta de su mujer, luego de las constantes súplicas y promesas de rectificación conductual de ésta. Por lo mismo, el juez Juan Ibar no alcanza a dictar sentencia, sobreyendo el caso, atendiendo a la reconvencción de los implicados.

El caso de Nieves Tapia grafica la transgresión del rol de hija, expresado en el uso de violencia y perpetración de lesiones graves en contra de sus abuelos, quienes según lo revisado en el expediente, habían desempeñado el rol de padres de la acusada.²⁷ La causa figura roturada como lesiones graves con resultado de muerte en la persona de su abuelo. Los hechos descritos perfilan a Nieves como una joven cuya conducta escapa al decoro esperado en una adolescente de 17 años. El conflicto entre ella y sus abuelos se desata cuando es interpelada por estos por encontrarse en amistad ilícita con Juan Ibáñez, con quien vivía amancebada desde hacía tres meses. Obviamente tras esta interpelación, los abuelos junto con intentar ejercer su autoridad, pretenden evitar el escándalo de la convivencia y consecuencias indeseadas de la misma, como por ejemplo un posible embarazo de Nieves. En lo ideal pretenden convencer a la pareja de que contraigan matrimonio.

²⁶ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 10, 28 de febrero de 1899, F 28.

²⁷ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 59, 23 de septiembre de 1913.

De acuerdo a las declaraciones de Olegaria Tapia, la abuela de Nieves, intentó razonar con la joven "a la buena"²⁸, no obstante ésta respondió de forma agresiva, injuriando a su abuelo, acto tras el cual se habría producido una gresca, en la que Juan Ibáñez, habría arremetido contra el anciano, causándole daños de consideración que finalmente le provocaron la muerte. En este caso, y frente a la gravedad de los hechos la justicia determinó condenar a 541 días de prisión a Juan Ibáñez, sin embargo, el juez alude que la joven no tuvo participación directa en los hechos, sobreseyéndola por falta de pruebas en su contra.

Como señalábamos anteriormente los delitos más recurrentes era el efectuado contra la propiedad privada, específicamente el robo y hurto; es por ello que presentaremos uno de los clásicos juicios iniciados dentro de estas circunstancias. Es aquí en donde aparece una nueva figura: el de la prostituta, que además del repudio moral que pudiera atribuírsele se suma un hecho concreto de delito: la sustracción de bienes o dinero de sus propios clientes. Esta es la situación que vive Aurora Molina²⁹, al ser demandada por el delito de hurto de dinero por uno de sus clientes durante una visita al prostíbulo donde desempeñaba su oficio. En este caso la mujer fue declarada culpable, aplicándole la pena prescrita en el código penal: presidio por 541 días. Dentro del fallo se menciona la coherencia que debía existir entre la cantidad de dinero sustraída y la cantidad de tiempo de presidio. El juez alude al peso de las pruebas que eran fundamentalmente testimonios de gente "honorable" que conocía al hombre y lo tildaban de intachable. Así, dentro del contexto de dominio de la mujer ante la figura del hombre, en donde ésta debía asumir una actitud irreprochable, la prostituta y el valor de su declaración se subestimaba, en contraste con la del hombre, que por su sola condición sexual tenía una mayor credibilidad por parte de los jueces.

El caso de Mercedes Bascuñán, es probablemente uno de los delitos más graves posibles de reconocer en las fuentes revisadas para este trabajo. Se trata de un caso de abandono de dos menores³⁰, sus hijos (una niña de cuatro años y un recién nacido), que tendrá como principal consecuencia la muerte del recién nacido. De acuerdo al expediente, la mujer de 29 años que se desempeñaba como cocinera en una casa particular, habría dejado a ambas criaturas en casa de su empleador, donde finalmente el niño recién nacido muere por falta de alimentación. El caso presenta varias aristas que lo tornan complejo y que terminan por complicar judicialmente a Mercedes, aunque el giro del proceso es sorprendente.

Según las declaraciones, los empleadores de la mujer, al darse cuenta del hecho habrían efectuado diversas diligencias para ubicarla. Contactaron a Catalina Gutiérrez, la madrina del infante, para que se hiciera cargo de la situación, sin éxito. Finalmente Mercedes, sería encontrada cuatro días después de haber abandonado a las criaturas, en estado de ebriedad, agravando aún más la situación. Según testigos, Mercedes habría declarado que *"no sentía nada por el guacho, sino por la patrona, por la falta que le había cometido, pero en tanto arreglara un asunto con el padre del niño, se vendría a casa"*³¹. Evidentemente este tipo de testimonios, a los ojos de la comunidad y de la justicia que se hace cargo de los hechos, muestran a la mujer como una madre desnaturalizada, viciosa e incapaz de demostrar amor hacia sus hijos, todos elementos de suficiente peso para exponerla a fuertes sanciones judiciales, aparte de la condena social y moral. Dentro de una sociedad donde se espera y

²⁸ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 59, 23 de septiembre de 1913, F 2.

²⁹ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 53, 13 de septiembre de 1912.

³⁰ El art. 346 del Código Penal de 1874 tipifica el delito de abandono de niños, señalando que el que abandonare en un lugar no solitario a un niño menor de siete años deberá pagar pena aflictiva. Se hace una distinción sobre los efectos del abandono sobre el menor y el grado de consanguinidad de quienes incurrieron en el delito.

³¹ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 42, 04 de enero de 1911, F 2 V.

asume que un rol esencial de la mujer es el de madre, las declaraciones formuladas por Mercedes, terminarían por influir en el juicio en su contra. Por su parte y en su alegato de defensa, la acusada declararía que *“no tenía leche para alimentarlo sino que lo hacía con una mamadera”*³², al tiempo que reconocía haber tenido la intención de volver alimentar a la criatura, pero que en ese momento le habría dado *“malura de cabeza”*³³, y presa de la vergüenza se habría entregado al vicio de la bebida.

Curiosamente el empleo de esta frase dentro de su declaración: “malura de cabeza” fue interpretada por el juez como privación de voluntad, y por lo tanto falta de razón y juicio en la perpetración de los hechos por los que estaba siendo imputada. Por otro lado, el Código Penal establecía que para constituir delito, los menores debían ser abandonados en lugar solitario, una condición que en el caso de Mercedes no podía ser acreditada, pues ésta abandonó a los infantes en casa de sus empleadores. Desde esta perspectiva, Mercedes no tuvo la intención de provocar la muerte del infante, cuando menos no de modo consciente. Estos son los argumentos esgrimidos por el juez para finalmente sobreseer el caso por falta de pruebas.

Consideraciones finales. Nuevos desafíos

La revisión de los expedientes criminales del Primer Juzgado de Letras de Temuco, junto con dar cuenta de hechos, van dejando al descubierto relaciones de poder, uso de estrategias de defensa, el peso de convenciones sociales, la visión de los roles de género, así como también el funcionamiento de las instituciones de justicia, la operatividad de las leyes y la dinámica de los procedimientos seguidos por la justicia frente a actos de transgresión y violencia dentro de la sociedad de Temuco para el periodo comprendido entre 1824 y 1924.

Los expedientes judiciales constituyen una fuente de primer orden a la hora de estudiar estos procesos, cuya complejidad evidencia la multiplicidad de variables intervinientes en los mismos. En el caso de la violencia femenina, las fuentes dan cuenta del bajo porcentaje de incidencia (10%) a lo largo de los cuarenta años considerados en el estudio. No obstante más que el porcentaje, importa profundizar en el estudio del fenómeno de manera global y particular. Desde lo institucional y desde las conductas cotidianas de los sujetos involucrados.

Considerando que la propia creación del Juzgado de Letras de Temuco respondió a los esfuerzos del Estado por avanzar en el control y el disciplinamiento de las poblaciones de La Frontera, también se entiende la implantación de una nueva cultura jurídica orientada a reemplazar las formas tradicionales de mediación y resolución de los conflictos entre los sujetos poco a poco dejó al descubierto diversas formas de comportamiento inadecuados por parte de las mujeres que luego serían judicializados y criminalizados.

Los avances en esta dirección por cierto también tensionaron los discursos respecto de los roles femeninos dentro y fuera del hogar, asociados a la idea de virtudes lejanas al uso de la violencia como recurso y la transgresión como estrategia de validación, defensa o resistencia. La constatación de mujeres infractoras de la ley vista en los procesos pone en evidencia una sociedad más compleja que aquella concebida a partir de la estructuración de roles masculinos y femeninos en una lógica tradicional, al tiempo que perfila a las mujeres como sujetos no pasivos y con capacidad de agencia para acceder o evadir el uso de la justicia según sus circunstancias y apremios, del mismo modo como se evidencia el uso de diferentes formas de violencia por ellas.

³² ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 42, 04 de enero de 1911, F 3 V.

³³ ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 42, 04 de enero de 1911, F 3 V.

A partir de estas reflexiones, si bien en este trabajo hemos evidenciado la participación femenina a diferentes formas de delitos y transgresiones dentro del espacio de la Araucanía, aún queda por profundizar en el estudio de los factores que terminaron por propiciar la incidencia en estas conductas y sus consecuencias. Nuestras fuentes por tanto, nos invitan a explorar nuevos aspectos del funcionamiento de la sociedad regional, abriendo la puerta a realizar seguimientos de la situación de las mujeres antes, durante y luego de ser objeto de procesos de denuncia y judicialización de sus conductas. Lo anterior, junto con permitirnos profundizar en las evidentes contradicciones de discursos y prácticas bajo el prisma de la variable de género, también permitirá ampliar el espectro a partir del cual y hasta ahora hemos abordado el uso de la violencia como medio de resolución de conflictos y acceso a objetivos de diferente índole.

Finalmente diremos que esto, junto con favorecer la comprensión de los avances de una institucionalidad ligada a las prácticas de justicia, también nos permitirá comprender las complejidades de dicho proceso dentro de un espacio multiétnico y pluricultural.

Referencias

- Bengoia, J. (2004). *La memoria olvidada. Historia de los pueblos indígenas de Chile*. Santiago: Bicentenario. Comisión Central del Censo. Memoria presentada al Supremo Gobierno 1907. *Instituto Nacional de Estadísticas 1907*. Recuperado el 10 de diciembre de 2014 de http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/censos/censo_poblacion_vivienda.php
- Elías, N. (2011). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenética y sicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Flores, J. (2010). Economía y Vías de Transporte. La construcción del espacio regional, la Araucanía, 1880-1940. En *Fragmentos de Historia Regional. La Araucanía en el siglo XX.*, 59-76. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Flores, J. (2012). La Araucanía y la construcción del sur de Chile, 1880-1950. Turismo y vías de transporte. En *XII Coloquio Internacional de Geocrítica*. Bogotá. Recuperado el 09 de diciembre de 2014 de <http://www.ub.edu/geocrit/coloquio2012/actas/01-J-Flores.pdf>, 2012;
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Madrid: Las Piquetas.
- Foucault, M. (2005). *Historia de la Sexualidad I. La Voluntad de Saber*. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2005). *Historia de la Sexualidad II. El uso de los Placeres*. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2005). *Historia de la Sexualidad III. La inquietud de Sí*. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2014). *Las redes del poder*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Goffman, E. (2006). *Estigma la identidad deteriorada*. Buenos Aires – Madrid: Amorrortu.
- Goicovic, I. (2001). Mujer y violencia doméstica: conductas reactivas y discursos legitimadores. Chile. Siglo XIX. *Centro de Estudios Miguel Henríquez*. Recuperado el 10 de diciembre de 2014 de <http://www.archivoschile.com>
- Goicovic, I. (2006). Los escenarios de la violencia popular en la transición al capitalismo. *Revista de Estudio Sociales Espacio Regional*, Chile, n.º 2.
- Goicovic, I. (2013). *Escrita con sangre. Historia de la violencia en América Latina, siglos XIX y XX*. Santiago: Ceibo.
- González, S. (2002). *Chilenizando a Tunupa*. Santiago: Dibam.
- González, Y. (2011). *Conflicto, violencia sexual y formas de transgresión moral en el Obispado de Concepción. 1750 – 1890*. Universidad de Huelva.
- Mellafe, R. (2002). Interpretación histórico-metodológica. De la delincuencia en Chile durante el siglo XX. *Revista de Humanidad*. Santiago: Dibam.
- Muchembled, R. (2010). *Una historia de la violencia. Del final de la edad media a la actualidad*. Madrid: Paidós.
- Neira, M. (2002). *El delito femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX*. *Revista de Humanidades*, n.º 51, pp. 119-138.
- Pinto, J. (1998). *Trabajos y rebeldías en la pampa salitrera*. Santiago: Universidad de Santiago.
- Pinto, J. (2003). *La formación del Estado y la nación, y el pueblo mapuche: de la inclusión a la exclusión*. 2ª edición. Santiago: Dibam.

- Pinto, J. (2009). *La población de La Araucanía en el siglo XX. Crecimiento y distribución espacial*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Pinto, J. (2010). *Los censos chilenos del siglo XX*. Temuco: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Rivera, C. (2004). Mujeres malas. La representación del delito femenino en la prensa de principios del siglo XX. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, pp. 91-111.
- Rojas, M. (2008). *Las voces de la Justicia. Delito y sociedad en Concepción (1820-1875). Atentados sexuales, peticiones, bigamia, amancebamiento e injurias*. Santiago: Centro de investigaciones Barros Arana, Dibam.
- Salazar, G. (1985). *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena*. Santiago: Sur.
- Tausiet, M., Amelang, J. (2009). *Accidentes del alma: Las emociones en la Edad Moderna*. Madrid: Abada.
- Undurraga, V. (2008). Cuando las afrentas se lavaban con sangre: Honor, masculinidad y duelos de espada en el siglo XVIII chileno. *Revista Historia*, Vol. I, n.º 41, pp. 165-188.
- Undurraga, V. (2013). *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Dibam.

Fuentes de archivo

- Archivo Regional de La Araucanía, Archivo Judicial, Primer Juzgado de Letras de Temuco, Unidades de Conservación 1 a 153, 1884 a 1924.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 10, 27 de febrero de 1899.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 10, 28 de febrero de 1899.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 01, 28 de noviembre de 1901.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 15, 24 de marzo de 1903.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 4, 28 de agosto de 1894.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 23, 03 de febrero de 1908.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 23, 06 de febrero de 1908.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 42, 04 de enero de 1911.
- ARA, Judicial, PJLT, UC n.º 59, 23 de septiembre de 1913.